

**"Por medio de la cual se reglamenta la elección de Contralores Comunitarios, Comunales y Comités Locales de Control Social, se establecen sus requisitos de conformación y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"**

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la constitución Política en su artículo 3, expresa la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la constitución establece.
2. Que a su turno la ley 136 de 1994, en su capítulo VIII establece unos lineamientos para la participación comunitaria en sus artículos 141 al 145 y el deber de las autoridades locales de contribuir a la formación de las organizaciones comunitarias, cívicas de utilidad común no gubernamentales, en general todas las organizaciones legítimamente que deben vincularse y contribuir al desarrollo municipal, a través de todas las formas y mecanismos de participación ciudadana.
3. Que es compromiso de la Contraloría de Armenia Quindío el impulso al desarrollo de la políticas de Participación Ciudadana prevista en la Constitución, Leyes y Decretos reglamentarios, para que en la ciudad de Armenia se consolide un proceso de empoderamiento social de las comunidades en la vigilancia y control de la gestión pública.
4. Que existe el marco jurídico que reglamenta la participación ciudadana y comunitaria definida en la Ley 850 de 2003 sobre veedurías ciudadanas, donde se establecen competencias en el ejercicio de la vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión por parte de la comunidad.
5. Que mediante el Acuerdo Municipal 017 del 28 de noviembre de 2006, se estableció una nueva estructura administrativa para la Contraloría Municipal, incluyendo como un pilar determinante la participación ciudadana en el control fiscal.
6. Que por medio de la Resolución No. 074 de 10 de Julio de 2007, se crearon los Contralores Comunitarios, Contralores Comunales y Comités Locales de Control Social, para la vigilancia y fiscalización de los procesos de gestión pública de la Administración Municipal de Armen Quindío.
7. Que es procedente reglamentar y establecer los requisitos, funciones y procedimientos que guiarán las actuaciones de los elegidos como Contralores Comunitarios en sus respectivas comunas, para el apoyo de la vigilancia fiscal de la Contraloría de Armenia.

*epn*

**"HACIA UN CAMBIO INTEGRAL"**

**ARTICULO 9:** Coordinación: La Contraloría Municipal de Armenia, a través del Auditor Local coordinará las acciones con la Administración Municipal, contratistas y Entidades que requiera el Contralor Comunitario y el Contralor Comunal, con el objeto de ilustrar y dar a conocer aspectos que tengan relación con la ejecución de la inversión pública y procedimientos a seguir.

**ARTICULO 10:** Reportes de quejas: los reportes presentados por los Contralores Comunales ante la Contraloría Municipal, deberán ser por escrito y debidamente soportados con los documentos que sustenta, para que el Ente de Control proceda a desarrollar la evaluación correspondiente observando la guía de procesos, aplicando las herramientas de Auditoría, para detectar las presuntas irregularidades que generen un detrimento patrimonial y correr traslado faltas disciplinarias, penales y a las entidades competentes por presuntas faltas disciplinarias y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO 11:** Periodo: El periodo del Contralor Comunitario y Contralor Comunal será de dos (2) años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo.

**ARTICULO 12:** Causal de Remoción del Cargo y Terminación de Funciones: Serán causales de remoción del cargo y terminación de funciones del Contralor Comunitario y Contralor Comunal las siguientes:

- a). El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para ser elegidos.
- b). Por petición de la mitad más uno de los miembros de la Comunidad que hayan elegido al Contralor Comunitario y por la mitad más uno de los electores del Contralor Comunal.
- c). Utilizar el cargo de Contralor Comunitario o Contralor Comunal para el beneficio personal.
- d). El incumplimiento reiterado de las funciones de Contralor Comunitario y/o Comunal sin justificación alguna.

**PARAGRAFO:** En caso de requerirse nueva elección, ésta será convocada por el Contralor Municipal a solicitud de la respectiva comunidad o de los Contralores Comunitarios.

**ARTICULO 13:** Competencia para Remoción del Cargo y Funciones de Contralores Comunitarios y Comunales: Serán competentes para la remoción del cargo y dar por terminadas las funciones de Contralor Comunitario y Contralor Comunal las siguientes instancias:

La respectiva comunidad del barrio o la vereda de manera directa o a través de la Junta de Acción Comunal, apoyada en decisión tomada y registrada con antelación por la comunidad, para el caso de los Contralores Comunitarios.

La Asamblea de los Contralores Comunitarios por decisión mayoritaria para el caso de los Contralores Comunales principales y suplentes. Mediante Resolución expedida por la Contraloría Municipal de Armenia, tanto para los Contralores Comunitarios como para los Contralores Comunales.

## CAPITULO II DEL COMITÉ LOCAL DE CONTROL SOCIAL

**ARTÍCULO 14:** Misión del Comité Local de Control Social: Fortalecer el control social en las Comunas y Corregimientos promoviendo la participación y organización ciudadana, generando con sus actuaciones confianza en la comunidad, trabajando eficientemente, ejerciendo el control ciudadano sobre los proyectos de alto impacto, sobre la base del autocontrol, para que la inversión pública en sus sectores sea transparente, oportuna y eficaz.

**ARTÍCULO 15:** Objetivos: Los Comités Locales del Control Social tendrán los siguientes objetivos:

- a). Incentivar a la comunidad para que participe activamente en los Planes de Desarrollo y programas locales, tanto en la fase de planeación como en la de ejecución y para que ejerza el control social, de manera especial por medio de los Contralores Comunitarios y Contralores Comunales.
- b). Trabajar coordinadamente con la Contraloría Municipal de Armenia, la ciudadanía, organizaciones sociales y demás actores sociales para que los recursos que invierta la Administración Municipal en ejecución de los proyectos del Plan de Desarrollo formulado beneficien en forma real y efectiva a la comunidad.
- c). Realizar seguimiento a los procesos de contratación para contribuir a que los recursos públicos se inviertan con economía, eficiencia, eficacia y equidad, con valoración de los costos ambientales.
- d). Orientar, organizar y capacitar a la comunidad para ejercer un control social eficiente y oportuno que coadyuve al ejercicio del control fiscal.

**ARTICULO 16:** Conformación: Cada Comité Local del Control Social estará integrado por cinco (5) Contralores Comunales principales y tres (3) suplentes, quienes trabajarán en equipo con el apoyo y asesoría del Profesional Universitario o Contratista, designado por la Contraloría municipal de Armenia, el cual asistirá a las reuniones como moderador y tendrá voz pero no voto.

**PARAGRAFO:** Cada Comité deberá elegir un Presidente y un Secretario quienes deberán cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el artículo 18, de tal forma que garanticen una eficiente coordinación, redacción y resumen de lo ocurrido en cada sesión.

**ARTICULO 17:** Funciones del Comité Local: Los Comités Locales del Control Social tendrán las siguientes funciones:

- a) Vigilar la gestión pública y la ejecución del presupuesto invertido en cada Comuna, tanto por la Administración Municipal Central como por las Entidades Descentralizadas.
- b) Estimular la creación y organización de Veedurías Ciudadanas para la Evaluación y seguimiento de los Planes de Desarrollo y proyectos ejecutados.

**"HACIA UN CAMBIO INTEGRAL"**

**PARÁGRAFO:** El Contralor Municipal de Armenia y Profesional Universitario o Contratista encargado de Participación Ciudadana, podrán asistir a las sesiones de los Comités Locales. De igual manera, el Director de Vigilancia Fiscal asistirá a las reuniones mensuales y/o cuando lo estime conveniente, según informe de Participación Comunitaria, el Contralor (a).

**ARTICULO 21:** Los comités locales del Control Social se reunirán por lo menos una vez al mes en la fecha, hora y lugar que señale el Presidente del Comité en la comuna y/ o corregimiento de su jurisdicción.

**PARAGRAFO:** las reuniones podrá asistir el Contralor (a) Municipal de Armenia, su delegado y el Funcionario y contratista encargado de la oficina de Participación Ciudadana para el conocimiento inmediato de temas de interés en las funciones de control fiscal.

**ARTICULO 22:** Quórum Deliberatorio y Decisorio: El Comité requiere para deliberar la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros principales. Sus decisiones deberán ser aprobadas por mayoría.

**ARTICULO 23:** Actas: De cada reunión se levantará una acta que será refrendada por el Presidente y el Secretario, con copia que deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de reunión a la Unidad de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Armenia.

**ARTÍCULO 24:** Divulgación Interna: Remitir copia de la presente Resolución a las Direcciones de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados y de Responsabilidad Fiscal y Oficina Asesora de Planeación y Control Interno.

**ARTÍCULO 25:** Vigencia: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación en la página WEB de la Entidad y deroga las anteriores que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío, a los diez (10) días de julio de dos mil siete (2007)



**ELSA FLOREZ RESTREPO**  
Contralora Municipal

"HACIA UN CAMBIO INTEGRAL"